

**2019**

**Administración  
Federal de  
Ingresos  
Públicos**

**Subdirección  
General de  
Auditoría Interna**

**Cargo  
LOA 14/2017**

# **GESTIÓN LEGAL ADUANERA (MAYOR CRITICIDAD)**

**División Secretaría N°4**

**INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

*Auditoría legal - Control interno. Control de gestión. Cumplimiento de normativa - Celeridad-  
Economía y Eficiencia –Liquidación de tributos y multas - Adopción de criterios*

**Fundamentos de la auditoría**

El debido control de los procesos legales aduaneros permite optimizar la gestión del área en cuanto a los niveles de eficacia y eficiencia que deben regir el actuar de la administración pública, en la defensa del patrimonio fiscal.

Fortalecer la posición del Organismo, a través de la legítima fundamentación y consistencia de las resoluciones adoptadas por el Fisco y el impulso de las medidas sancionatorias correspondientes, en los sumarios contenciosos por las infracciones a los regímenes de admisión temporaria y comprobación de destino.

**Impacto en la ciudadanía**

Asegura la defensa de los intereses del Organismo.

Promueve el comportamiento fiscal a partir de la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio.

Fortalece la gestión primaria de control, induce sistemáticamente al cumplimiento, preserva la renta fiscal y facilita el comercio exterior.

**Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna**

**Sobre la adhesión a Planes de pago y/o al Régimen de sinceramiento fiscal.** En las autoliquidaciones aduaneras adheridas a moratorias no surge un control por parte de la Dirección General de Aduanas (DGA), que permita verificar oportunamente si en las mismas se incluyen la totalidad de los conceptos y montos reclamados y los intereses.

Ante ello, se dictó la Instrucción de Trabajo N°.7/2017 (DI LEGA), estableciendo el procedimiento a seguir y la documentación a acompañar en los casos en que el Tribunal Fiscal de la Nación solicite información sobre los tributos exigidos, en los supuestos de contribuyentes que se adhirieron al régimen de sinceramiento fiscal previsto en la Ley 27.260.

**Denuncias genéricas.** Las áreas operativas de la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza, formulan denuncias sin mayor análisis respecto a la información aportada por el operador. La Dirección Legal elevó un proyecto de instrucción general con pautas operativas a efectos que las áreas denunciadas observen los requisitos que deberán contemplar las denuncias por infracciones aduaneras.

**Actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa y demoras en el trámite de las actuaciones.** Ello podría generar la pérdida de acción del Fisco para el cobro de los tributos y la multa adeudados, como así también, una afectación a la imagen que el Organismo proyecta a los operadores del comercio exterior.

El abordaje integral de la problemática planteada en cuanto a las denuncias genéricas y las actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa, como así también las demoras en el trámite de las actuaciones, posee tratamiento en la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP con intervención de las áreas competentes.

*Corresponderá analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades; haciéndose saber que la Subdirección General de Auditoría Interna carece de potestad para iniciar o impulsar acciones propias de la aplicación del Régimen Disciplinario; la que recae exclusivamente en la instancia jerárquica competente.*

## Destinatarios

- ✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.
- ✓ Subdirección General de Recaudación.
- ✓ Dirección de Integridad Institucional.

## Objeto

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área (Departamento Procedimientos Legales Aduaneros), con relación a la División Secretaría N°4, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a la sustanciación de los sumarios contenciosos de su competencia.

## Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de la División Secretaría N°4 (DE PRLA), por el período comprendido entre el año 2012 hasta la fecha de auditoría. *(Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A)*

Las tareas se llevaron a cabo desde el 29/11/2017 hasta el 11/09/2019. *(Mayor detalle en el Anexo B).*

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado. *(Mayor detalle en el Anexo C).*

*Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.*

**Limitación al alcance:** La División Secretaría N°4 no registra los expedientes en el sistema SUCOA (registro de sumarios contenciosos aduaneros) al igual que las restantes Secretarías del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DE PRLA). Por tal motivo, en lo que concierne a la citada División, la muestra de auditoría se seleccionó del inventario aportado por el área.

**Índice de contenido analítico**

<b>Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones</b>	
<b>A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO</b>	
1. Falta de documentación en los expedientes.	5
<b>B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA</b>	
2. Denuncias genéricas.	5
3. Falta de elementos en la apertura sumarial.	7
4. Sobre el principio de bagatela en las infracciones por art. 970 del CA.	9
5. Sobre la adhesión a Planes de pago y/o al Régimen de sinceramiento fiscal.	10
6. Inconsistencias en la liquidación tributaria.	11
<b>C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICIENCIA</b>	
7. Demoras en las actuaciones.	14
8. Actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa.	15
<b>Anexos</b>	
A. Marco de Referencia y Normativa Aplicable	18
B. Datos Referenciales	19
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	21
D. Detalle de los casos observados	22
E. Detalle y respuestas de los casos observados	40

**Observaciones, Efectos y Recomendaciones**

**A. Aspectos vinculados al sistema de Control Interno (Pautas establecidas en la Res. SIGEN N°172/2014)**

*1. Falta de documentación en los expedientes*

Esta observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 28/11/2017.

**B. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de la normativa**

*2. Denuncias genéricas*

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Las denuncias se efectúan por las áreas operativas de la Aduana de Buenos Aires y Ezeiza en forma genérica, sin que surja claramente el incumplimiento de la Destinación Temporal, y sin mayor análisis respecto a la información aportada por el operador.</p> <p>El detalle de las actuaciones observadas y la explicación de la observación obran en el Anexo D y E.</p>	<p>1. Dilación en los plazos de tramitación de las actuaciones.</p> <p>2. Riesgo de prescripción, teniendo en cuenta que las denuncias ingresan al área con tiempos escasos para su tramitación.</p> <p>3. Se concluye el sumario con la absolución del imputado tras una extensa tramitación, con el consecuente dispendio de recursos humanos y materiales para el fisco.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">A</td> <td>ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

**Recomendación:**

1. En función de los resultados observados en los sumarios relevados resulta necesario que las áreas operativas efectúen un análisis de las destinaciones temporales y de su posible cancelación en forma previa a la denuncia.
2. Coordinar cursos de acción que permitan evitar el dispendio de recursos tanto en las áreas operativas como en las legales, agotando los canales de comunicación con los operadores antes de la generación del sumario infraccional. Al respecto, se entiende que corresponde intimar al operador a fin que aporte la documentación faltante y/o cumpla con las formalidades exigidas por la norma antes de la remisión del expediente a la Secretaría N°4.
3. Resulta necesario que las áreas operativas remitan lo actuado en forma tempestiva, contemplando los plazos de prescripción quinquenal, y extremando los recaudos a fin que las denuncias resulten certeras y cuenten con la documentación necesaria para su comprobación.

4. Se solicita a cada una de las áreas informar lo actuado al respecto.

<b>Área/s con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Sección Operativa y Registral de Importación (Aduana de Ezeiza – SDG OAM)	No informa
✓ Sección Operativa y Registral de Importación (Aduana de Buenos Aires – SDG OAM).	No informa
✓ División Secretaría N°4 (SDG TLA).	No informa
✓ Departamento Operacional Aduanero (Aduana de Buenos Aires – SDG OAM).	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA).	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM)	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

1. La Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección Aduana de Ezeiza recibió la recomendación efectuada por el órgano auditor, y procederá a efectuar un mayor desarrollo de los informes técnicos que se elaboren en el sector como fundamento de las denuncias que se formulen.

2. La Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección Aduana de Buenos Aires expresó que desde el año 2016 en el ámbito de la División, se utiliza el Instructivo de Trabajo N°3/2016 (DV EXA2), el que instrumenta el procedimiento para la cancelación de las destinaciones temporales y asimismo, para el caso de incumplimiento, se detallan los pasos a seguir para la formulación de la denuncia pertinente.

3. El Departamento Operacional Aduanero informó particularmente en relación a cada una de las actuaciones observadas (mayor detalle en los anexos D y E).

4. La Dirección Legal informó que se elevó un proyecto de instrucción general con pautas operativas dirigido a las áreas denunciadas con relación a lo observado, a los efectos que se mencionan en el anexo E del presente informe.

5. Mediante correo electrónico N°01/2019 (DV ALEA) del 15/03/2019, esta SDG AUI solicitó a las áreas con competencia que informen el estado de avance del proyecto de norma mencionado.

La Dirección Legal contestó mediante email del 19/3/19 que el proyecto normativo continúa en análisis; sin embargo, se proyectó un primer borrador con los requisitos relativos a las denuncias con el fin de su adecuación a nuevos procedimientos y consiguientes desarrollos informáticos.

La Subdirección General de Técnico Legal Aduanero (SDG TLA), mediante email del 22/05/2019 se comprometió a la proyección de instrucciones generales a fin de evitar la formulación de denuncias infundadas, cuya fecha de compromiso final es el 31/12/2019; ello en el marco de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de Auditoría Interna:**

1. Se recepta lo expuesto por cada una de las secciones operativas con competencia, y en particular, lo expresado por la Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección Aduana de Buenos Aires, en relación a la utilización del Instructivo de Trabajo N° 3/2016 (DV EXA2).

Se solicita a las instancias jerárquicas controlar los cursos de acción propuestos, tendientes a disminuir el dispendio de recursos en cada una de las instancias intervinientes, realizando todas las gestiones que resultan necesarias a fin de evitar la formulación de denuncias por motivos formales cuando las destinaciones se encuentran canceladas.

La efectiva implementación de los cursos de acción propuestos podrá ser evaluada en futuras auditorías.

2. En oportunidad del Informe de Auditoría Interna, se dejó constancia que se receiptó de manera positiva la respuesta brindada por la Dirección Legal en relación a la norma proyectada; sin embargo, no se observó un grado de avance de la medida propuesta, relativa a la solución superadora que implique pautas operativas que observen los requisitos que deberán contemplar las denuncias por infracciones aduaneras.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el abordaje integral de la problemática planteada en esta observación posee tratamiento en la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP con intervención de las áreas competentes.

**Estado de la Observación:** En trámite.

**3. Falta de elementos en la apertura sumarial**

Observación:	Efecto:
<p>Los actos de apertura sumarial, que fueron dictados en forma separada a la corrida de vista, podrían no tener aptitud para suspender la prescripción en los términos del art. 805 inc. a) del CA, en tanto efectúan una descripción incompleta de los hechos, de los elementos del tipo infraccional y no contienen la liquidación de los tributos, conforme prevé el art. 1094 del CA.</p> <p>Teniendo en cuenta que la corrida de vista se notifica transcurridos más de cinco años desde la fecha de inicio del cómputo de dicho plazo, tampoco se encontraría interrumpida en forma oportuna la acción del Fisco para el cobro de los tributos, conforme fallo TFN Curtiembre Arlei SA c/Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación, entre otros.<sup>1</sup></p>	<p>1. Los tributos podrían declararse prescriptos por parte de la justicia por no encontrarse suspendida la prescripción de la acción para percibir los tributos en los términos del art. 805 inc. a).</p> <p>2. Menoscabo al derecho de defensa que podría generar planteos de nulidad por parte</p>

<sup>1</sup>“Que del análisis de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12039-213-2005 y conforme las facultades que confiere el art. 1143 la mercadería y la liquidación respectiva que obra a fs. 13), constituyendo simplemente en un acto de mero trámite indicativo de que se abrió el sumario, más no pudo suspender la prescripción en los términos del art. 805 inc. a) ni mucho menos interrumpir la acción para imponer penas conforme del C.A., la instrucción del sumario de fs. 10 se encuentra en flagrante violación del art. 1094 del Código Aduanero, por cuanto este artículo exige que en dicho acto se determine o identifique los hechos a investigar; de corresponder, se disponga de medidas cautelares correspondientes en atención a la naturaleza de los hechos; la verificación de la mercadería en infracción; la recepción de la declaración de los presuntos responsables, la liquidación de los tributos que correspondan y las demás diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados. Que ninguno de estos elementos mencionados precedentemente, se tuvo presente en la instrucción del sumario de fs. 10 (véase que a fs. 12 se ordena la remisión de la causa a la División Verificación Ramo B a fin de realizar la verificación y clasificación de el art. 937 inc. a) del CA. En consecuencia, el acto de apertura de sumario es nulo de nulidad absoluta en tanto es violatorio de la ley (art. 1094 del C.A.) y que al estar viciada por tanto la causa, los principios del debido proceso y del derecho de defensa, ambos de raigambre constitucional y concordante con la profusa jurisprudencia que ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha entendido que la acusación, defensa, prueba y sentencia constituyen pasos sustanciales a los que tiene derecho toda persona sometida a procedimientos penales -ahora infraccionales- (CSJN - "Fallos", 96:23; 99:284; 183:68; 295:591, entre muchos otros).” Que, cabe destacar, que en este caso la vista conferida -acto que contiene la liquidación tributaria-no pudo subsanar las irregularidades del auto de fs. 59 de los ant. adm. atento a que ella se dispuso con fecha 22/04/07 (v fs. 79 de las act. adm.), es decir una vez operada la prescripción.

En el igual sentido CURMED S.R.L. C/ DGA s/ recurso de apelación”, expte. N° 25.014-A: “Que en este mismo sentido resolvió esta Sala “E” la causa “Hamburg Sud Sucursal Argentina S.A.”, expte. N° 27.525-A, en la que se declaró la prescripción de la acción del Fisco para imponer penas. Expresó oportunamente la Sala, en composición diferente a la actual, que “el auto de fecha .... constituye un acto de mero trámite indicativo de que se abrió el sumario. Nótese que ni siquiera se han determinado los hechos constitutivos de la infracción, como exige el art. 1094 del C.A.. En consecuencia, el acto de apertura de sumario es nulo de nulidad absoluta en tanto es violatorio de la ley (art. 1094 del C.A.)...” y concluyó con la declaración de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas. Que si bien la declaración de nulidad en sede administrativa y judicial resulta ser siempre una decisión in extremis, es decir, que si existe la posibilidad de “salvar” el acto procesal viciado se deberá preferir la conservación del mismo, siempre y cuando se trate de un vicio subsanable, en la especie lo que se encuentra viciado de nulidad es el auto que ordena la corrida de vista de todo lo actuado de fecha 22/02/2007 (v. fs. 79 de las act adm.). Que, por otro lado, no podría afirmarse que la fulminación del acto declarado nulo constituya una declaración de la nulidad por la nulidad misma puesto que existen agravios concretos de la recurrente con relación a la prescripción de

Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en los Anexos D y E del presente informe.

del administrado.

3. Dispendio de recursos humanos y materiales.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

**Recomendación:**

1. Sin perjuicio de la mecánica de trabajo que actualmente implementa la División, la que cumple con lo dispuesto en el art. 1094 del CA, se recomienda efectuar las notificaciones de las corridas de vista en forma inmediata a fin de interrumpir la prescripción de los tributos conforme lo dispuesto en el art. 806 a) del CA.
2. Efectuar el relevamiento de aquellas actuaciones que podrían encontrarse en la situación observada y en las cuales resulta posible subsanar lo expuesto con la notificación tempestiva de la corrida de vista.
3. Definir cursos de acción concomitantes e informar lo actuado.

**Área/s con competencia en la solución:**

**Fecha prevista**

- |  |            |
|--|------------|
| ✓ Dirección Legal (SDG TLA)                              | No informa |
| ✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros(SDG TLA) | Cumplida   |
| ✓ División Secretaría N°4 (SDG TLA).                     | Cumplida   |

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

a) La División Secretaría N°4 y el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros informaron que en la actualidad se dispuso la instrucción de sumario conjuntamente con la corrida de vista razón por la cual no solo se consignan todos los elementos sustanciales que debe contener dicho acto administrativo, según lo previsto por el art. 1094 del Código Aduanero, sino que se encuentran ya determinados los tributos al momento de dictar dicho acto administrativo.

b) La Dirección Legal informó que en el Punto IV.1<sup>2</sup> del proyecto normativo antes mencionado propone requisitos de las denuncias que se formulen, aplicables previamente a su remisión al área jurídica.

las acciones del Fisco para exigir tributos. Ello así, habiendo agravios concretos, la nulidad no se decreta ritualmente (esto último, conforme lo declarara esta Sala "E" en la ya referida sentencia "Hamburg Sud Sucursal Argentina S.A."). Que al ser nulo el auto de apertura del sumario del 5.09.03 (fs. 59 de los ant. adm.) no pudo suspender la prescripción en los términos del art. 937, inc. a) del CA. Que para producir el referido efecto interruptivo, el acto -en el caso, el auto de apertura de sumario-debe claramente ser válido, siendo para ello necesario que reúna todos los elementos formales y materiales que determina la normativa vigente, cuestión ésta que ya fuera analizada por el suscripto en autos "CEARCA S.A.", expte. TFN N° 25.681-A, sent de la Sala G del 13.10.11. En consecuencia, cabe declarar la prescripción de la acción del Fisco para imponer penas."

<sup>2</sup>b) Liquidar el IVA, los tributos aduaneros y la tasa de estadística expresados en dólares estadounidenses y el IVA adicional, el impuesto a las ganancias y la multa en pesos, debiéndose indiciar si el régimen tributario aplicado corresponde al momento de la comisión del hecho o al de su constatación y el tipo de cambio que se hubiere utilizado. Asimismo deberán adjuntarse constancias autenticadas de la Liquidación Manual (LMAN) que eventualmente se hubiere realizado", y

"i) Calcular el perjuicio fiscal que se habría ocasionado discriminado por tipo de tributo e importe."

Entendió que –de ser aprobado el mismo- implicaría dar una solución sustentable a la problemática planteada. Señala además que, por tratarse de un material de trabajo de esa Dirección y por encontrarse sujeto a las correcciones y aportes que puedan realizar aún las áreas, no resulta oportuno aportar, en el marco de esta auditoría, un borrador que aún no cuenta con fuerza normativa que habilite su publicidad.

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de la Auditoría Interna:**

1. Resulta positiva la incorporación en el proyecto normativo de lo mencionado en el Punto IV.1. sobre los requisitos de las denuncias que se formulen y previo a que sean remitidas al área jurídica.
2. Dado que la auditada informó que para proceder al dictado de un auto de instrucción de sumario conjuntamente con el de corrida de vista es menester que la actuación ingrese a la Secretaría con la denuncia, el aforo de la mercadería efectuado por la División Control y Fiscalización Simultánea y la liquidación de multa y tributos correctamente efectuada, se deja constancia que el abordaje integral de la problemática planteada en esta observación posee tratamiento en la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP con intervención de las áreas competentes.

**Estado de la Observación:** En trámite.

**4. Sobre el principio de bagatela en las infracciones por art. 970 del CA**

Observación:	Efecto:								
<p>Surgen del inventario remitido por la División Secretaría N°4 un total de 47 sumarios por montos de multa inferiores a los <input type="text" value="XXXX"/> (\$<input type="text" value="XXXX"/>,-) en los que no se archivan las actuaciones conforme el principio de bagatela establecido en la Instrucción General N°11/2016 (DGA).</p> <p>Se deja constancia que el 21/09/2017, se publicó la Instrucción General N°9/17 (DG ADUA) que aumenta el monto del archivo provisorio a <input type="text" value="XXXX"/> (\$<input type="text" value="XXXX"/>).</p> <p>Con relación a las actuaciones que tramita el área, se entiende que el carácter genérico e impreciso de ciertas denuncias por art. 970 atenta contra el objetivo de economicidad planteado por la norma, al encontrarse en muchos casos canceladas las temporales, por lo cual podría discutirse el cargo por tributos en el procedimiento impugnatorio.</p> <p>Los casos observados y la opinión del área en oportunidad de la entrevista de cierre se detallan en el Anexo D del presente informe.</p>	<p>1. Trámite de actuaciones que generan dispendio de recursos, máxime considerando la insuficiencia de recursos humanos planteada por el área.</p> <p>2. Los montos por los cuales se generan las actuaciones sumariales se toman antieconómicos.</p> <p>3. Impide priorizar la tramitación de actuaciones de mayor relevancia para el fisco.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

**Recomendación:**

1. Proceder al archivo de las actuaciones en las que la multa sea inferior a  (\$), conforme lo previsto por la norma.
2. En esos casos, corresponde que las instancias jerárquicas evalúen el impacto que la notificación de los cargos por tributos, junto a la posible impugnación de los mismos, pueden generar en relación al objetivo de economicidad planteado por la norma.
3. En atención al archivo provisorio por doce meses planteado por la norma, se solicita informar de qué forma se efectúa el mismo, como también su consulta, considerando la inexistencia de registro web

de las actuaciones.

**Área/s con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros(SDG TLA)	No informa
✓ División Secretaría N°4 (SDG TLA).	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En respuesta al IAI, la Dirección Legal informó que si bien se han dictado instrucciones en torno a limitar la tramitación de actuaciones en las que se reclaman multas de bajo monto –en pro de la eficiencia en la administración de los recursos humanos-, ello reconoce un límite que excede a esta unidad de estructura, y a todo el Organismo en sí.

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Se considera que se deben implementar nuevos cursos de acción que coadyuven a resolver las demoras observadas, y alternativas que permitan morigerar las circunstancias que el área manifiesta en relación a la escasez de recursos humanos, estableciendo, por ejemplo, prioridades para la tramitación de las actuaciones.

Corresponde que las instancias arbitren los medios necesarios a fin de cumplir con el archivo de las actuaciones, conforme lo establecido por la Instrucción General N°9/17 (DG ADUA).

Por lo expuesto, la presente observación debe seguir en trámite y objeto de futuras auditorías a programarse.

**Estado de la Observación:** En trámite.

**5. Sobre la adhesión a Planes de pago y/o al Régimen de sinceramiento fiscal**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>				
<p>En las autoliquidaciones efectuadas por los operadores y aseguradoras en los casos de adhesión a moratorias, no surge un control por parte de la DGA que permita verificar oportunamente si en las mismas se incluyen la totalidad de los conceptos y montos reclamados y los intereses correspondientes.</p> <p>El detalle de los casos observados, la explicación de la observación y lo informado por el área auditada en oportunidad de la entrevista de cierre obra en el Anexo D.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Podrían considerarse cancelados los tributos por un monto inferior al que corresponde.</li> <li>Debe contemplarse que los conceptos no incluidos podrían encontrarse prescriptos a la fecha de cancelación del plan.</li> <li>Se debilita la imagen que el Organismo proyecta hacia los operadores de comercio exterior.</li> </ol> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #800000; color: white;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B		

**Amplitud del impacto:**

A	ME	<b>Mo</b>	B
---	----	-----------	---

**Recomendación:**

1. Se solicita a la Dirección Legal adoptar una definición respecto al área que debe intervenir en el control de las sumas auto-declaradas por el operador o la compañía aseguradora.
2. Al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, adoptar decisiones en aquellos casos en que se verifica que las sumas incluidas en los planes de pago no son coincidentes con las liquidadas en el marco del sumario.
3. En los casos en los que no existe liquidación por parte del área sumariante, correspondería efectuar las mismas a fin de verificar la consistencia de las sumas declaradas y adheridas al plan de pagos.
4. Con relación a lo expuesto por el área en oportunidad de la entrevista de cierre, se solicita informar lo definido por la Dirección Legal al respecto.

**Área/s con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Secretaría N°4 (SDG TLA)	Cumplida
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros(SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

La Dirección Legal dictó la Instrucción de Trabajo N°7/2017 (DI LEGA), por la que se instruyó al Departamento Judicial y al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros el procedimiento a seguir y la documentación a acompañar en los casos en que el Tribunal Fiscal de la Nación solicite se informe si los tributos exigidos a la recurrente se encuentran regularizadas al amparo de la dicha ley. Se adjunta la Instrucción mencionada en versión digital.

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Dirección Legal, en lo relativo al dictado de la Instrucción de Trabajo N° 7/2017 (DI LEGA), sobre las actuaciones que tramitan ante el Tribunal Fiscal de La Nación en materia de sinceramiento fiscal, se considera regularizada la observación.

Es responsabilidad de la Dirección Legal verificar que las áreas con competencia cumplimenten los procedimientos establecidos en la instrucción mencionada.

**Estado de la Observación:** Regularizada.

**6. Inconsistencias en la liquidación tributaria**
**Observación:**
**Efecto:**

1. En seis de las actuaciones relevadas en la División Secretaría N°4 se liquidan los conceptos IVA adicional e impuesto a las ganancias en dólares, cuando correspondería hacerlo en pesos en función de lo expuesto en el Dictamen N°1055/13 (DV DRTA)<sup>3</sup>.

1. Se genera el riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación

<sup>3</sup>Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA) -del 22/11/13- emitido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero dependiente del

El detalle de los casos observados obra en el anexo D.

2. En veinte de las actuaciones relevadas se verificó que se incluye la liquidación del Derecho Adicional en los montos de multa y tributos, en contra del criterio normado por la Instrucción General N°5/2016 (DG ADUA), que recepta el precedente 'Frisher'<sup>4</sup>

Sin perjuicio de lo advertido en los casos relevados, cabe destacar que el área liquida de manera correcta dichos conceptos en los actos de apertura dictados con posterioridad al año 2013 y está realizando las correspondientes re-liquidaciones en los expedientes, corrigiendo la corrida de vista, o al momento de resolver los sumarios, en lo que respecta al derecho adicional.

tributaria realizada y la erogación en concepto de costas y honorarios en caso de resultado desfavorable al fisco.

2. Se genera un dispendio de recursos ante la necesidad de reliquidar los conceptos.

**Criticidad:**

A	<b>ME</b>	MO	B
---	-----------	----	---

**Amplitud del impacto:**

<b>A</b>	ME	MO	B
----------	----	----	---

**Recomendación:**

1. A la División: realizar la determinación del IVA adicional y el Impuesto a las Ganancias en pesos desde su origen (Dictamen N° 1055/13 DV DRTA) y la exclusión del derecho adicional en las liquidaciones, en los casos observados.
2. Conforme fallo "LA MERCANTIL ANDINA CIA ARG DE SEGUROS SA c/ EN-DGA s/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (Expte.12376/2014)" - CNACAF - SALA IV – 06/07/2017 se solicita a la Dirección Legal informar si existe un análisis en relación a los límites de la cobertura de las aseguradoras y la inclusión o no del IVA adicional y el impuesto a las ganancias dentro de su responsabilidad.
3. En función de lo recomendado en el cargo LOA 11/16 se remite lo expuesto a la División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera a fin que evalúe la adecuación de las liquidaciones manuales automáticas para que los rubros IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias sean liquidados por el sistema en moneda nacional.
4. Se solicita la remisión de constancias que acrediten el cumplimiento de los cursos de acción implementados.

Departamento Asesoramiento Aduanero (SDG ASJ), el que en su parte pertinente reza: "...las percepciones liquidadas por la Aduana en concepto de IVA Adicional y Ganancias deben determinarse en pesos desde su origen...". El Dictamen se fundamenta en el fallo 'Volkswagen' donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación dilucida a qué gravámenes refiere el artículo 20 de la ley 23.905. Dicho tribunal resolvió que el impuesto a las ganancias constituye una forma de anticipar el futuro y eventual arancel que pudiera nacer en cabeza del contribuyente por todas sus rentas obtenidas y sujetas a dicho gravamen. Y en base al IVA adicional dijo que la percepción de la RG N° 3431 del año 1991 (y sus normas modificatorias) está relacionada con un adelanto del IVA que deberá tributar oportunamente el importador de bienes muebles, pero por mercaderías que luego sean objeto de comercialización en el mercado interno, por lo que ambos tributos deben liquidarse y abonarse en pesos.

<sup>4</sup> 'Frisher SRL vs/ Administración Nacional de Aduanas CSJN 14/08/2013', donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación revoca la sentencia mediante la cual se exigió el pago del derecho adicional del 30%, previsto en el art. 15 de la Resolución 72/92 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de bienes ingresados en el país al amparo del régimen especial de importación temporaria de mercaderías.

**Área/s con competencia en la solución:****Fecha prevista**

✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera (SDG REC)	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

1. La División Secretaría N° 4 y el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DE PRLA) señalaron que a partir del 21/12/2013 (fecha en la que se notificó la Disposición 15/2013 DE PRLA), todas las liquidaciones practicadas se adecuaron a los términos del Dictamen 1055/13 (DV DRTA).

2. La Subdirección General de Recaudación entendió que actualmente las liquidaciones motivo CSUP (cargos suplementarios) son emitidas en dólares, y al momento del pago, la conversión a pesos, se hace utilizando el tipo de cambio del día hábil anterior al pago, cierre vendedor, según lo establecido en la Resolución General 3271/2012(AFIP).

3. La Dirección Legal destacó que la observación apuntada ha sido advertida y solucionada por el área auditada y ya se ha instruido el temperamento a seguir mediante la Instrucción General N°5/2016 (DG ADUA).

Entendió que lo manifestado por la Subdirección General de Recaudación se refirió a cargos suplementarios y no a la materia infraccional, por lo que la misma no guardaría relación directa con la observación efectuada ni con el área auditada.

4. La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC) informó que recibió la actuación SIGEA N° XXXX con la respuesta brindada por la División Técnica de Importación a la inquietud planteada por esta dependencia, y solicitará al área informática la adecuación de los circuitos actuales relacionados con la emisión y generación de cargos suplementarios en el aplicativo del SIFIAD. Por lo tanto, en aquellos casos en los cuales de la fiscalización y valoración surja que hay una diferencia a favor del Fisco, en relación a los conceptos IVA Adicional y Ganancias, automáticamente se generara una LMAN que incluya los mismos, en moneda pesos.

Señaló además que, según lo afirmado en la Nota N°2444/17 (DE TEIM), las percepciones de IVA Adicional y Ganancias no constituyen obligaciones tributarias aduaneras expresadas en dólares en los términos de la Ley 23905.

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de Auditoría Interna:**

1. Teniendo en cuenta los cursos de acción informados por las instancias dependientes de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA), se da por regularizada la observación en lo que hace a su ámbito de competencias específica

2. Atento que a la fecha no se verificó un grado de avance en el proyecto de adecuación de los circuitos actuales relacionados con la emisión y generación de cargos suplementarios en el aplicativo del SIFIAD informados por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros (SDG REC), la observación permanecerá en trámite, pudiendo su progreso ser objeto de futuros controles.

**Estado de la Observación:** En trámite.

**C. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de las pautas de celeridad, economía y eficiencia**
**7. Demoras en las actuaciones**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>En cuarenta y cuatro actuaciones relevadas persisten las dilaciones durante el trámite del sumario, las que van desde el momento en que se genera la infracción (vencimiento de la temporal) hasta la resolución de la misma, tal como fue advertido en el marco del LOA 5/2013.</p> <p>Las actuaciones son resueltas sobre los plazos de prescripción, lo que atenta contra el adecuado análisis de las defensas planteadas por los operadores y la producción de prueba.</p> <p>El detalle de los casos observados y lo informado por el área auditada en oportunidad de la entrevista de cierre obra en el Anexo D.</p>	<p>1. Atenta contra la subsistencia de la acción del fisco para el cobro de los tributos y las multas.</p> <p>2. Tales demoras son posibles de ser puestas en cuestionamiento en sede judicial conforme fallos recientes.<sup>5</sup></p> <p>3. En los casos en que se trata de bienes de capital o de uso, las demoras en la tramitación de los expedientes promueven la desnaturalización del régimen, toda vez que la mercadería prohibida por el régimen general permanece en el país varios años después del vencimiento de la DIT.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td style="background-color: #cccccc;">ME</td> <td>MO</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						
<b>Recomendación:</b>									
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sin perjuicio de la insuficiencia de recursos humanos expuesta por el área, se solicita adoptar cursos de acción tendientes a tramitar las actuaciones dentro de plazos razonables, notificando los actos interruptivos tempestivamente, a fin de resguardar la acción del fisco para el cobro de las multas y tributos.</li> <li>2. Se entiende que las pautas establecidas en la Instrucción General N°9/2017 (DG ADUA) deberían coadyuvar a la reducción de actuaciones en el área, siempre que el archivo provisorio se efectúe en forma oportuna.</li> <li>3. Resulta necesario coordinar con las áreas operativas la depuración de las actuaciones que se denuncian por cuestiones que son susceptibles de ser subsanadas en forma previa a la denuncia, efectuando controles en los sistemas o requiriendo información tendiente a corroborar la cancelación oportuna de las destinaciones temporales.</li> <li>4. Establecer criterios de selección de expedientes a tramitar, que permitan incorporar el análisis de actuaciones sin riesgo prescriptivo, por ejemplo, considerando un examen de cobrabilidad o la necesidad de producir prueba en los mismos.</li> </ol>									

<sup>5</sup>La Equitativa del Plata” TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.

**Área/s con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Secretaría N°4 (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

1. la Dirección Legal expresó que con el fin de lograr una reducción de los plazos de tramitación de las actuaciones y profundizar una adecuada organización del trabajo en las distintas Secretarías del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, difundió mediante Correo Electrónico N°175/2017 del 22/08/2017 la Instrucción de Trabajo N°5/2017 (DI LEGA), disponiendo pautas de actuación para los casos que superen el monto de USD 50.000.

2. El 22/05/2019, en oportunidad de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP, la SDG TLA se comprometió a la proyección de pautas de trabajo a fin de evitar la formulación de denuncias infundadas, cuya fecha de compromiso final es el 31/12/2019.

**Opinión de Auditoría Interna:**

1. Con relación a lo informado por la Dirección Legal, se considera razonable el curso de acción impulsado, respecto del dictado de pautas que dispongan plazos de tramitación para los expedientes con mayores montos, lo que comporta un criterio de selección de actuaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el abordaje integral de la problemática planteada en esta observación posee tratamiento en la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP con intervención de las áreas competentes.

**Estado de la Observación:** En trámite.

**8. Actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>
<p>Surge del inventario aportado por la Secretaría N°4 un total de ciento setenta y seis denuncias por infracción al art. 970 que habrían ingresado prescriptas desde las áreas operativas de la SDG OAM, conforme los plazos previstos en los artículos 934 y 937 del Código Aduanero. Las mismas responden a destinaciones temporales cuya falta de cancelación es advertida por la Aduana de Buenos Aires.</p> <p>Se deja constancia que lo expuesto fue observado también en el marco del cargo LOA 5/2013.</p> <p>El detalle de los casos observados obra en el anexo D.</p>	<p>1. Se pierde la acción del fisco para el cobro de los tributos y la multa adeudados.</p> <p>2. Obstaculiza el obrar coordinado de las diferentes áreas de la DGA y afecta la imagen que el organismo proyecta a los operadores del comercio exterior.</p> <p>3. Se genera el despido de recursos humanos y materiales.</p>

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Recomendación:**

1. A las áreas operativas:
  - 1.1. Exponer los motivos de las demoras generadas en la remisión de las denuncias al área sumariante, detallando lo que considere necesario respecto a cada uno de los casos que se incluyen en el anexo.
  - 1.2. A futuro, adoptar cursos de acción que permitan otorgar un tratamiento oportuno de las destinaciones que aparecen como no canceladas, contemplando el dictado de pautas y su control por las áreas competentes.
2. Al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, en conjunto con la Dirección Legal, adoptar cursos de acción respecto a las actuaciones que habrían ingresado prescriptas.
3. Informar lo actuado al respecto.

**Área/s con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Departamento Operacional Aduanero Buenos Aires (SDG OAM)	No informa
✓ Dirección Aduana de Buenos Aires (SDG OAM)	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas	No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

1. El Departamento Procedimientos Legales Aduaneros instruyó mediante Mail N°47/2017 del 19/10/2017, que, en los casos de la presente observación, y previo a constatar que no existen antecedentes que permitan interrumpir o suspender la prescripción, se debe proceder a resolver las mismas, depurando efectivamente la cartera de actuaciones de cada una de las divisiones a su cargo, la Dirección Legal compartió lo instruido.

2. El Departamento Operacional Aduanero Buenos Aires informó respecto a parte de las actuaciones observadas (Mayor detalle en el Anexo D) y destaca que tiene como método de trabajo procurar el diligenciamiento de las actuaciones con la mayor celeridad y eficiencia.

3. La Sección Operativa y Registral de Importación informó que desde el año 2015 se ha llevado adelante en el ámbito de la entonces Sección Operativa y Registral (DV EXA2) y su continuadora Sección Operativa y Registral importación (DV CEXA) un proceso de regularización de las DIT que se encontraban vencidas con su póliza afectada y no habían sido denunciadas, en la medida que no hubiera operado el plazo para su denuncia por prescripción. A la fecha se trabajó hasta el año 2015 y comenzado 2016. A dichos fines se encuentran pendientes 7 destinaciones del año 2012, 15 del año 2013, 32 del año 2014 y 50 del año 2015.

En lo referente al listado del Anexo D, no puede emitir opinión, por cuanto son Actuaciones 2004-2011.

4. La Dirección Legal recibió la observación efectuada y aclara además que, se encuentra en análisis

distintas medidas<sup>6</sup> para contrarrestar la problemática apuntada.

Las respuestas completas de las áreas correspondientes se encuentran en el Anexo E del presente informe.

**Opinión de Auditoría Interna:**

1. En oportunidad de IAI, se consideraron las medidas propuestas por el DE PRLA (punto a 1), sin embargo, en esta oportunidad no se informó el grado de avance de los cursos de acción mencionados.
2. Se recomienda a las SDG TLA y SDG OAM (Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas), dada la problemática en trato en la presente observación, realizar un seguimiento de las denuncias y sumarios en trámite a fin de verificar el estado de situación de cada una y adoptar en su caso, los cursos de acción correspondientes a su impulso.
3. En relación a la opinión efectuada por Auditoría en oportunidad del IAI, tendiente a analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades, en aquellos casos que las actuaciones enumeradas en el listado, obrante a fs. 33-39 del anexo D del presente informe, hubieran ingresado prescriptas desde el área operativa, la SDG OAM no se ha expedido al respecto.
4. Atento al estado de situación expuesto en el párrafo precedente, se pone en conocimiento de la Dirección de Integridad Institucional a los fines y en el orden, que según su competencia estime corresponder. -Disp. 200/17 (AFIP)-.
5. Sin perjuicio lo expuesto, en oportunidad de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP, las áreas con competencia informaron como plan de acción comprometido, la implementación de pautas de trabajo tendientes a la regularización de la situación actual del Departamento Procedimientos Legales aduaneros, en lo relativo actuaciones sin trámite.

**Estado de la Observación:** En trámite.

---

<sup>6</sup>IV.- Pautas Procedimentales

Las áreas de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza competentes en la confección de las denuncias infraccionales deberán ajustar su accionar a los parámetros que se fijan a continuación a tales fines, pudiendo las Secretarías de Actuación dependientes del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros negarse a recepcionar los respectivos expedientes cuando se verifique un grave y manifiesto incumplimiento de dichos recaudos.”

“Sin perjuicio de ello, las aduanas denunciantes, según correspondiere, deberán:

- k) Verificar que no se encuentre prescripta la correspondiente acción fiscal con carácter previo a formular la denuncia.

**Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable**
**Marco de referencia**

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas del área auditada son las siguientes:

**ACCIONES:**

División Secretaría N°4: Entender en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

**TAREAS:**
**✓ División Secretaría N°4:**

✓ División Secretaría N°4: Instruir los sumarios contenciosos por las infracciones a los regímenes de admisión temporaria y comprobación de destino.

✓ Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

✓ Proyectar las resoluciones pertinentes.

✓ Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta el previsto por el art. 1110 de la ley 22.415 y modificatorias.

✓ Suscribir las resoluciones que extingan la acción penal aduanera previstas en los art. 930 a 932 de la ley 22.415 modificatorias.

**Normativa aplicable:**

- ✓ Ley N°27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.
- ✓ Ley N°23.905– Ley de Impuestos.
- ✓ Ley N°22.415 - Código Aduanero.
- ✓ Ley N°19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.
- ✓ Ley N°17418 - de Seguros
- ✓ Ley N°11.683 - Ley de Procedimiento Fiscal.
- ✓ Decreto N°1.001/1982 -Reglamentario del CA-.
- ✓ Decreto N°1.759/1972 -TO 1991- Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- ✓ Disposición N°79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, s/adequación.
- ✓ Instrucción General N° 7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ Resolución General N° 4070-E/2017 (AFIP) - Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).
- ✓ Resolución General N° 4007/2017 (AFIP) -Régimen de Sinceramiento Fiscal. Títulos I y II del Libro II de la Ley N° 27.260.
- ✓ Resolución General N°3920/2016 (AFIP) – Régimen de sinceramiento fiscal. Procedimiento.
- ✓ Resolución General N° 3600/2014 (AFIP) -Modifica la Resolución General AFIP N°3474/13 mediante la cual se implementó el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).
- ✓ Resolución General N° 3474/2013 (AFIP). Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.
- ✓ Resolución General N°1957/2005 (AFIP) - Registro en el Sistema Informático María de las denuncias resultantes del

control de las operaciones/destinaciones aduaneras.

✓ Resolución N° 172/2014 (SIGEN) – Normas Generales de Control Interno.

✓ Resolución N° 479/95 (ANA) Admisión Temporaria. Importación.

✓ Resolución General N° 3431/91 (DGI) Impuesto al Valor Agregado.

✓ Resolución N°72/92 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Importaciones temporarias.

✓ Instrucción General N°11/2016 (DGA) reemplaza a la 2/2007 (DGA) – Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N°1/1998 (DGA).

✓ Instrucción General 9/17 (DGA) – Archivo de sumarios contenciosos. Reemplaza la IG 11/16.

✓ Instrucción General 5/16(DGA) - Régimen especial de importación temporaria.

✓ Instrucción General N°1/2011 (DGA). Sistema informático de registro de Sumarios Contenciosos.

✓ Disposición N°2/2016 (DE PRLA) – Campos mínimos que debe contener el inventario de actuaciones, hasta tanto se encuentre plenamente operativo el Sistema implementado por la IG N°1/2011 (DGA).

✓ Disposición N°007/2008 (DE PRLA)-Notificaciones de las resoluciones recaídas en las actuaciones y suspensión en el Registro de importadores/exportadores de las firmas condenadas.

✓ Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA) -del 22/11/13- emitido por la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero dependiente del Departamento Asesoramiento Aduanero (SDG ASJ).

**Anexo B – Datos Referenciales**
**Datos Referenciales**
**División Auditoría Legal Aduanera**
**Tipo de Auditoría:** Operacional - Legal

**Auditores:** Abog. Valeria Denise BOZUNOVSKY.

**Supervisor:** Abog. Cristian David MURACA.

**División Auditoría Legal Aduanera**
**Jefe de División:** Abog. Gabriel CUKIER

**Departamento Auditoría Legal Operativa**
**Jefe de Departamento:** a/c Abog. Jorge Lucio Ruiz Posse

**Dirección de Auditoría de Procesos Legales**
**Director:** a/c Abog. Rodrigo MARTINEZ ALCORTA

**Subdirección General de Auditoría Interna**
**Subdirector:** C.P. Néstor A. SOSA.

**Áreas Auditadas:**

ÁREAS	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO	AUTORIDADES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO
División Secretaría de Actuación N°4 (DE PRLA)	Jefe de División: Abog. CATALANO, Mariela Elisa.	Jefe de División: Abog. DI PILLA, Judith / Abog. VAZ DE BRITO, María Fernanda / Abog. CATALANO, Mariela Elisa.
Departamento Procedimientos Legales Aduaneros	Jefa de Depto.: Abog. SALADINO, María Susana	Jefe de Depto: Abog. MIGNONE, Marcelo Fabián / Abog. SALADINO, María Susana.
Dirección de Legal	Director: Abog. KOCH, Alejandro	Director: Abog. KOCH, Alejandro (Desde el inicio del nivel de estructura)
Subdirección General Técnico Legal Aduanera	Subdirector General: Abog. GIACHELLO Mario Fernando	Subdirector: Abog. SANTANA, Daniel, Lic. ZABALJÁUREGUI, Javier / C.P. MORANDO, Gladys/ GIACHELLO Mario Fernando.

**Tareas Realizadas:**

Las tareas de campo se llevaron a cabo en el mes de o de 2017; siendo el período auditado desde el año 2012 a la fecha de la auditoría (mayo/junio de 2017).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable a las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por cada una de las áreas auditadas.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la División Secretaría N°4, mediante la realización de un Cuestionario de Control interno.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La primer muestra de casos a auditar en la División Secretaría N°4 se efectuó tomando en consideración la información proporcionada por el área. Se realizó un muestreo por atributos (Muestreo de criterio) seleccionando de las actuaciones con mayores montos 46 sumarios aleatoriamente y los casos informados como relevantes por el área (6 actuaciones).
- ✓ La segunda muestra se efectuó seleccionando del inventario del área un total de 12 sumarios en los que se encontraría presentada una adhesión a plan de pagos y/o moratoria o se informa la existencia de mercadería prohibida.

- ✓ Se realizó el análisis de la documentación requerida, documentando la información que surge de los sumarios y cada uno de los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ La entrevista de cierre, con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo, se analizó y acordó con el área auditada el viernes 15 de septiembre de 2017, firmando dos ejemplares de la misma. Los comentarios vertidos en cada uno de los hallazgos forman parte del presente informe.
- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como resultado de las tareas realizadas se emitió el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas brindadas por cada una de las áreas con competencia en la solución se confeccionó el presente Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Como resultado del análisis efectuado durante las tareas de seguimiento del presente cargo, y del examen de las respuestas remitidas por cada una de las áreas al Informe de Auditoría Interna, se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

**Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**

<b>Fecha</b>	<b>Nota</b>	<b>Asunto</b>
<u>Subdirección General de Recaudación</u>		
28/11/2017	Nota 1360/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
<u>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</u>		
28/11/2017	Nota 1361/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna
15/03/2019	Correo electrónico N°1/2019 (DV ALEA)	Remisión de información sobre Proyecto de I.G.
<u>Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas</u>		
28/11/2017	Nota 1359/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**

<b>Fecha</b>	<b>Nota</b>	<b>Responde a</b>
<u>Subdirección General de Recaudación</u>		
11/12/2017	Nota 859/2017 (SDG REC)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
<u>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</u>		
13/04/2018	E-mail S/N°(SDG TLA)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
15/03/2019	Correo electrónico S/N (DI LEGA)	Proyecto de Instrucción General

## Anexo D- Detalle de los casos observados

**A. Aspectos vinculados al sistema de Control Interno (Pautas establecidas en la Res. SIGEN N°172/2014)**

## 1.Falta de documentación en los expedientes

N°	Carátula	SIGEA	AÑO	Multa (\$)	Tributos en U\$S
2	XXXX	12197-1706	2012	XXXX	XXXX
10	XXXX	12197-3143	2015	XXXX	XXXX
22	XXXX	12197-6764	2009	XXXX	XXXX
24	XXXX	12197-7340	2013	XXXX	XXXX
27	XXXX	12197-8838	2014	XXXX	XXXX
40	XXXX	13289-16876	2008	XXXX	XXXX

**B. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de la normativa**

## 2.Denuncias Genéricas

## Muestra 1:

N° de muestra	Carátula	SIGEA	AÑO	Detalle	Resolución
1	XXXX	12197-11324	2005	El 27/6/05 el operador denuncia cancelación y CTC en trámite.16/09/11 Denuncia.	6/12/16 Absuelve por encontrarse cancelada en tiempo y forma.
4	XXXX	12197-1854	2013	Denuncia por no poder ubicar los eventos cancelatorios.	Sin resolución
5	XXXX	12197-1973	2014	Denuncia incumplimiento Resolución N°479/95. 6/05/2014 realiza la denuncia.	Sin resolución
6	XXXX	12197-2561	2012	Denuncia 17/05/12 por incumplimiento del punto 8 Resolución N°479/95.	Sin resolución

N° de muestra	Carátula	SIGEA	AÑO	Detalle	Resolución
7	XXXXX	12197-2798	2011	El operador denuncia cancelación. 17/05/2011 Denuncia por incumplimiento del punto 8 Resolución N°479/95.	Sin resolución
8	XXXXX	12197-2820	2011	Denuncia incumplimiento Resolución N°479/95 el 23/05/11. En la consulta al SIM aparece cancelada.	Sin resolución
9	XXXXX	12197-2848	2012	El operador denuncia cancelación. Denuncia 18/09/12 por falta de presentación del CTC.	Sin resolución
10	XXXXX	12197-3143	2015	Denuncia el 11/06/2012 por incumplimiento del punto 8 Resolución N°479/95.	Sin resolución
16	XXXXX	12197-538	2011	Denuncia el 25/01/11 por incumplimiento del punto 8 Resolución N°479/95.	Sin resolución
19	XXXXX	12197-598	2013	Se denuncia 29/01/13. No constan presentados los eventos cancelatorios de la DIT.	Sin resolución (se encontraría cancelada)
24	XXXXX	12197-7340	2013	Denuncia el 8/10/13 por incumplimiento del punto 8 Resolución N°479/95.	Sin resolución
25	XXXXX	12197-7562	2011	Denuncia el 25/11/11 el incumplimiento Resolución N°479/95.	Sin resolución
26	XXXXX	12197-7810	2013	Inicia con la presentación del operador informando cancelación. Denuncia el 5/12/13 por el incumplimiento de la Resolución N°479/95.	Sin resolución
36	XXXXX	12210-5524	2009	Denuncia el 6/10/09 por el incumplimiento de la Resolución N°479/95.	Sin resolución
39	XXXXX	13289-1103	2009	Inicia con la presentación del operador informando cancelación. Denuncia en forma genérica el 8/5/13.	Sin resolución. El 9/11/16 remite al área operativa para que informe si fue cancelada en tiempo y forma.
41	XXXXX	13289-19796	2011	Inicia con la presentación del operador informando cancelación. Denuncia el 19/03/12 por el incumplimiento del art. 8 de la Resolución N°479/95.	Sin resolución

N° de muestra	Carátula	SIGEA	AÑO	Detalle	Resolución
43	XXXX	13289-28502	2008	Denuncia genérica el 10/09/09 por el incumplimiento de la Resolución N°479/95.	Sin resolución. El 28/09/16 da intervención al área operativa para que informe si se encuentra cancelada en tiempo y forma.
44	XXXX	13289-37059	2013	El operador informa la cancelación el 26/12/07. El 6/03/13 se denuncia por incumplir la Resolución N°479/95.	Sin resolución
50	XXXX	12197-6158	2013	El 22/07/09 se presenta el operador a informar cancelación. El 30/08/13 denuncia por incumplimiento de la Resolución N°2771/96.	El 11/09/2017 se absuelve por encontrarse cancelada en tiempo y forma.
51	XXXX	12197-6159	2013	El 22/07/09 se presenta el operador a informar cancelación. El 30/08/13 denuncia por incumplimiento de la Resolución N°2771/96.	El 11/09/2017 se absuelve por encontrarse cancelada en tiempo y forma.

En respuesta a lo observado, el Departamento Operacional Aduanero de la Aduana de Buenos Aires:

A) XXXX

Atento las observaciones realizadas en el CARGO LOA 14/17, informamos que esta Aduana Domiciliaria no se encuentra comprendida en anexo de la Observación B.2.

En el caso de la Observación C.8, se hace constar que la actuación N° 12195-1100-2006, nombrado en el anexo D, no fue generada ni recibida por este punto operativo en el SIGEA, no constando en el acta de entrega generada por la anterior jefatura, fechada 12-05-2016.

B) XXXX 1) Por la observación del Pto. B.2 y su correspondiente anexo: se informa que la denuncia (de la planilla - muestra Nro. 36) correspondiente a la destinación 08073TG14000021A no fue registrada por este punto operativo. Dicha denuncia ha sido originada en la Sección Procedimientos Técnicos (DI ADEZ).

2) Con respecto a las observaciones del Pto. C.8 y su correspondiente anexo: se informa que -al igual que en el Pto. B.2- cada destinación listada (a saber: 99001IT07000056N, 99001IT07000053K, 99001IT07000047N, 99001IT07000024X, 99001IT07000010D, 99001IT07000006X, 99001IT07000156K, 99001IT07000121G, 99001IT07000144L) tienen registradas denuncias originadas por otra área distinta a este punto operativo. Para este caso cada denuncia ha sido originada en la Sección Procedimientos Técnicos (DE ASAT) todas ellas del régimen general..

C) XXXX

En la fecha habiéndose recibido observaciones relacionadas con la firma Daimler Chrysler Argentina S.A. puntos B.2. y C.8. se informa:

La documentación mencionada a fs.(13) del informe preliminar de auditoría, fueron iniciadas por un área ajena a esta domiciliaria, no habiéndose girado en ningún momento las actuaciones por ésta área.

Con relación a los puntos B/2 y C/8, en la actualidad, se utilizan, los siguientes sistemas: a) Discover y, b) Malvina y c) MOA, a fin de chequear estado de la documentación con vencimiento, a fin de prevenir situaciones no deseadas.

D) XXXX

Se informa, que desde que el suscripto esta como Jefe de la Aduana Domiciliaria de FIAT/GMC, no hubo destinaciones de importación temporal por esta Aduana.

Por otra parte, las denuncias, que se realizaron en este punto operativo, fueron por infracciones a los Artículos, 954, 994 y 995 del Código Aduanero, y las correspondientes denuncias, fueron remitidas inmediatamente a las Áreas de Procedimientos Legales Aduaneros.

Se informa que la denuncia (de la planilla - muestra Nro. 36) correspondiente a la destinación 08073TG14000021A no fue registrada por este punto operativo. Dicha denuncia ha sido originada en la Sección Procedimientos Técnicos (DI ADEZ).

E) **XXXX**

En virtud de las observaciones emanadas por la Subdirección General de Auditoría Interna a través del Cargo señalado en el Asunto, se eleva la presente informando:

Del análisis de la observación cabe señalar en principio que la firmante asumió sus funciones a cargo de esta Aduana Factoría con fecha 09/01/2017, a partir del cual inició un reordenamiento y diligenciamiento de un sin número de Actuaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, el cual a la fecha se encuentra totalmente regularizado y las mismas han sido tramitadas a través del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Al respecto y desde la fecha señalada precedentemente toda denuncia que fuera oficiada por esta Instancia y conocedora que fuera del trámite que amerita la denuncia en los términos de los Art. 970/972 del C.A., previo a todo trámite se efectúa un profundo análisis respecto a la posible existencia de cancelaciones parciales que guardaran relación con el documento cuya afectación se procede a denunciar, recabando información fidedigna por parte del Operador incoado, con el propósito de evitar dispendios administrativos y pérdidas de tiempos innecesarios.

Resulta importante resaltar la inexistencia en el sistema Informático Malvina de una transacción que permita la extracción de todo antecedente que hacen a una Destinación de Importación Temporal, quedando ello, exclusivo al sistema DISCOVERER, el cual no se encuentra autorizado para su asignación a la totalidad de los usuarios.

Explicación de la observación:

En parte de los casos, el expediente se inicia con una presentación del operador en la que informa la cancelación de la DIT de referencia. Sin perjuicio de ello, el área operativa denuncia infracción del art. 970 por el total de la mercadería importada, por cuestiones vinculadas al incumplimiento de la Res. 479/95 (ANA) en sus aspectos formales y sin que surja un análisis de la información aportada por el operador y/o consulta a los sistemas informáticos a fin de verificar la cancelación.

En parte de ellos, se apertura y corre vista y tras la defensa del operador -en la que vuelve a aportar la documentación que respalda la cancelación, se requiere la intervención del área operativa quien concluye que la DIT se encuentra cumplida, por lo que se absuelve al imputado.

La División Secretaría N°4 compartió la observación, considerando que debe coordinarse con las áreas denunciantes/operativas a fin que se aplique un criterio restrictivo y funcional al momento de elevar las denuncias.

Se deja constancia que lo expuesto fue observado en el marco del cargo LOA 5/2013 y continúa pendiente de subsanación según surge del actual análisis.

**3. Falta de elementos en la apertura sumarial**

Entrevista de cierre:

El área auditada informó que los casos de aperturas de sumario sin mención de los tributos corresponden a aperturas de sumario datadas con anterioridad al año 2013, ya que a partir de esa fecha se efectúa la instrucción de sumario y la corrida de vista en un mismo acto administrativo, lo que implica que las mismas contengan la determinación de la obligación tributaria.

**4. Sobre el principio de bagatela en las infracciones del art. 970 del CA**

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE	Multa (\$)	TRIBUTO EN PESOS
2012	12073-225	XXXX	968	22/12/2015	XXXX	XXXX

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE	Multa (\$)	TRIBUTO EN PESOS
2011	12140-124	XXXX	970	02/12/2015	XXXX	XXXX
2011	12140-125	XXXX	970	02/12/2015	XXXX	XXXX
2011	12140-130	XXXX	970	29/04/2015	XXXX	XXXX
2010	12140-339	XXXX	970	02/11/2015	XXXX	XXXX
2011	12140-39	XXXX	970	29/12/2014	XXXX	XXXX
2011	12140-95	XXXX	970	19/11/2014	XXXX	
2008	12197-13220	XXXX	970	08/10/2013	XXXX	XXXX
2008	12197-1325	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2012	12197-2368	XXXX	970	08/07/2014	XXXX	XXXX
2010	12197-283	XXXX	970	06/05/2015	XXXX	XXXX
2009	12197-3587	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2013	12197-4466	XXXX	970	09/12/2015	XXXX	XXXX
2013	12197-4517	XXXX	970	28/12/2014	XXXX	XXXX
2011	12197-4569	XXXX	970	18/10/2011	XXXX	XXXX
2013	12197-461	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2013	12197-484	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE	Multa (\$)	TRIBUTO EN PESOS
2013	12197-5964	XXXX	970	20/04/2015	XXXX	XXXX
2013	12197-6043	XXXX	970	13/11/2015	XXXX	XXXX
2013	12197-6343	XXXX	970	20/04/2015	XXXX	XXXX
2013	12197-6631	XXXX	970	28/11/2014	XXXX	XXXX
2013	12197-695	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2011	12197-7207	XXXX	970	31/10/2016	XXXX	XXXX
2013	12197-7313	XXXX	970	22/12/2014	XXXX	XXXX
2011	12197-7559	XXXX	970	15/07/2013	XXXX	XXXX
2011	12197-7638	XXXX	970	15/07/2013	XXXX	XXXX
2011	12197-7925	XXXX	970	26/05/2016	XXXX	XXXX
2011	12197-8125	XXXX	970	18/05/2016	XXXX	XXXX
2013	12197-856	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2013	12197-866	XXXX	970	22/10/2013	XXXX	XXXX
2008	12197-9943	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2009	12210-1814	XXXX	970	29/12/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-2653	XXXX	970	24/10/2014	XXXX	XXXX

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE	Multa (\$)	TRIBUTO EN PESOS
2014	12210-2889	XXXX	970	27/12/2015	XXXX	XXXX
2013	12210-387	XXXX	970	31/10/2013	XXXX	XXXX
2013	12210-4640	XXXX	970	22/12/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-4776	XXXX	970	31/10/2014	XXXX	XXXX
2012	12210-4998	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2013	12210-5052	XXXX	970	31/10/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-5059	XXXX	970	22/12/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-5073	XXXX	970	31/10/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-845	XXXX	970	29/12/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-852	XXXX	970	08/10/2013	XXXX	XXXX
2013	12210-885	XXXX	970	02/08/2013	XXXX	XXXX
2013	12210-916	XXXX	970	29/12/2014	XXXX	XXXX
2013	12210-959	XXXX	970	15/05/2017	XXXX	XXXX
2009	13289-24224	XXXX	970	29/12/2014	XXXX	XXXX

Entrevista de cierre:

El área expresó que la falta de archivo se debe a la insuficiencia de recursos humanos.

**5. Sobre la adhesión a Planes de pago y/o al Régimen de sinceramiento fiscal**

N°	SIGEA	OPERADOR	TRIBUTOS LIQUIDADOS	DETALLE
40 (M1)	13289-16876- 2008	XXXX	XXXX	Se acoge a la moratoria de la Ley 27260. En la LMAN solo se incluye el monto en dólares y no la liquidación en pesos (IVA adic. Y ganancias).
1	12197-3994- 2010	XXXX	XXXX	Los tributos en pesos están en la DJ pero en la LMAN solo se incluye el monto en dólares.
2	12210-4749- 2009	XXXX	XXXX	No coinciden los montos de la LMAN con los tributos liquidados en la corrida de vista. Mercadería prohibida.
3	12210-957- 2013	XXXX	XXXX	El área advierte una diferencia en el monto de IVA ingresado.
4	13289-27538- 2006	XXXX	XXXX	No se controlan los montos que surgen de la LMAN (AUDE). Sección Recaudación se opone a liquidar por art. 52 de la Ley 27260.
5	18036-5678- 2016	XXXX	XXXX	No surge presentación del operador. No obra carpeta de la DIT. No resulta posible efectuar el control entre los montos incluidos en la adhesión y los que corresponden a la DIT.
6	12197-5949- 2010	XXXX	XXXX	Res. Gral. 3451/13 (no se menciona a la aseguradora en la apertura del sumario, lo que puede impactar en la prescripción de los tributos)
7	12197-5952- 2010	XXXX	XXXX	Res. Gral. 3451/13 (no se menciona a la aseguradora en la apertura del sumario lo que puede impactar en la prescripción de los tributos)
9	12197-6066- 2011	XXXX	XXXX	Res. Gral. 3451/13. Notifica la corrida de vista a la aseguradora el 12/09/2017 (la apertura es del 19/06/2013 y el vencimiento de la temporal del 2008). Eso puede impactar en la prescripción de los tributos.
11	13289-16134- 2009	XXXX	XXXX	Res. Gral. 3451/13. Notifica la corrida de vista a la aseguradora el 07/09/2017 (la apertura es del 1/07/2013 y el vencimiento de la temporal del 2009). Eso puede impactar en la prescripción de los tributos.

**Explicación de la observación:**

En los casos observados, los operadores autoliquidan los montos adeudados (LMAN motivo AUDE) y se presentan a adherirse al plan, sin que se controle por instancia alguna la correspondencia de las sumas declaradas, respecto de las liquidadas en el marco del sumario. Cabe destacar que en parte de los sumarios se presenta la adhesión sin que obre planilla de liquidación (aforo) por parte del área sumariante, por lo que el control no resulta factible.

Entrevista de cierre:

El área auditada informa que se remiten un número considerable de actuaciones desde la División Oficios, en las cuales el TFN intima a la representación para que informe si los tributos que se originan en Resoluciones dictadas en el Departamento se encuentran cancelados en su totalidad mediante el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago generado por el imputado.

En esos casos, el área auditada remite las actuaciones a la Sección Recaudación, quien las rechaza vía SIGEA o las devuelve sin responder lo solicitado.

Sobre ello, elevó un caso en consulta a la Dirección de Legal a fin que instruya respecto del área que resulta competente para efectuar dicho control, dado que no existe normativa ni directiva que resuelva el conflicto.

**6. Inconsistencias en la liquidación tributaria**
**1. IVA adicional y ganancias en dólares:**

N°	Carátula	SIGEA	AÑO	Multa (\$)	Tributos en dólares
11	XXXX	12197-323	2013	XXXX	XXXX
19	XXXX	12197-598	2013	XXXX	XXXX
20	XXXX	12197-608	2013	XXXX	XXXX
23	XXXX	12197-709	2013	XXXX	XXXX
42	XXXX	13289- 23440	2010	XXXX	XXXX
44	XXXX	13289- 37059	2013	XXXX	XXXX

**2. Liquida derecho adicional:**

N°	Carátula	SIGEA	AÑO	Multa (\$)	Tributos en dólares
2	XXXX	12197-1706	2012	XXXX	XXXX
5	XXXX	12197-1973	2014	XXXX	XXXX
7	XXXX	12197-2798	2011	XXXX	XXXX
9	XXXX	12197-2848	2012	XXXX	XXXX
10	XXXX	12197-3143	2015	XXXX	XXXX
11	XXXX	12197-323	2013	XXXX	XXXX
12	XXXX	12197-333	2013	XXXX	XXXX
14	XXXX	12197-4195	2013	XXXX	XXXX

N°	Carátula	SIGEA	AÑO	Multa (\$)	Tributos en dólares
18	XXXX	12197-5947	2013	XXXX	XXXX
19	XXXX	12197-598	2013	XXXX	XXXX
20	XXXX	12197-608	2013	XXXX	XXXX
21	XXXX	12197-6683	2013	XXXX	XXXX
23	XXXX	12197-709	2013	XXXX	XXXX
25	XXXX	12197-7562	2011	XXXX	XXXX
32	XXXX	12210-1040	2013	XXXX	XXXX
38	XXXX	12210-998	2013	XXXX	XXXX
42	XXXX	13289-23440	2010	XXXX	XXXX
43	XXXX	13289-28502	2008	XXXX	XXXX
44	XXXX	13289-37059	2013	XXXX	XXXX
45	XXXX	15803-159	2012	XXXX	XXXX

**C. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de las pautas de celeridad, economía y eficiencia**
**7. Demoras en las actuaciones**
**Muestra 1:**

N°	Carátula	SIGEA	Vencimiento DIT.	Denuncia	Recepción en el área	Apertura	Corrida de vista	Not.	Resolución
1	XXXX	12197-11324-2005	04/01/2006	16/09/2011	16/12/11	20/12/11	26/04/16	No	06/12/16
2	XXXX	12197-1706-2012	13/11/2010	10/04/2012	15/07/13	22/06/15		No	No
3	XXXX	12197-17131-2007	15/07/2006	12/10/2007	23/07/10	31/05/11	29/03/16	No	31/05/16
4	XXXX	12197-1854-2013	22/11/2008	17/04/2013	12/09/13	20/12/13	28/06/17	No	No
5	XXXX	12197-1973-2014	17/01/2010	-	14/08/14	16/12/15	05/07/17	No	No

N°	Carátula	SIGEA	Vencimiento DIT.	Denuncia	Recepción en el área	Apertura	Corrida de vista	Not.	Resolución
6	XXXX	12197-2561-2012	06/05/2011	17/05/2012	28/06/12	01/07/16	07/07/16	No	No
7	XXXX	12197-2798-2011	14/11/2010	17/05/2011	10/08/11	22/12/2015		No	No
8	XXXX	12197-2820-2011	01/04/2011	23/05/2011	02/09/11	26/10/16	29/05/17	No	No
9	XXXX	12197-2848-2012	25/07/2010	18/09/2012	19/11/12	28/04/15		04/05/15	No
10	XXXX	12197-3143-2015	13/05/2011	11/06/2012	16/04/15	03/06/16		No	No
11	XXXX	12197-323-2013	09/12/2008	23/01/2013	20/09/13	18/10/13		08/05/15	No
12	XXXX	12197-333-2013	15/12/2008	23/01/2013	20/09/2013	18/10/13		08/05/15	No
13	XXXX	12197-3989-2013	09/11/2009	07/06/2013	27/12/13	21/10/14	16/06/17	No	No
14	ATILES S.A.	12197-4195-2013	25/05/2009	13/06/2013	08/11/13	21/10/14	17/03/15	14/04/15	No
15	WEATHER FORD INTERN. ARG	12197-538-2011	10/06/2009	25/01/2011	10/04/2012	22/12/2014		No	No
16	METALURGI CA PESCARMO NA	12197-5947-2013	06/07/2010	16/08/2013	15/08/2013	12/05/2015		18/05/2015	No
17	VALENCIAN A ARG	12197-598-2013	16/04/2008	29/01/2013	04/07/2013	12/08/2013		13/08/2013	No
18	WEATHERFO RD INTENAT DE ARG	12197-608-2013	02/07/2008	29/01/2013	08/10/2013	05/11/2013		NO	No
19	CHEMOTECN ICA S.A.	12197-6683-2013	20/10/2010	30/09/2013	30/01/2014	23/04/2015		12 - 21/05/2015	No
20	PROTECSA SA	12197-6764-2009	02/08/2005	10/11/2009	15/04/2010	13/10/2010		24/09/15 Rebel día	09/10/2015
21	WEATHERFO RD INTENAT	12197-709-	01/03/2008	29/01/2013	N/C	05/11/2013		No	No

N°	Carátula	SIGEA	Vencimiento DIT.	Denuncia	Recepción en el área	Apertura	Corrida de vista	Not.	Resolución
	DE ARG	2013							
22	AGFA GEVAERT ARG SA	12197- 7340-2013	23/08/2010	08/10/2013	22/01/20 14	23/04/2015		14/05 /15 y 26/05 /15	No
23	CURTIEMBR ES ARLEISA	12197- 7562-2011	13/03/2009	25/11/2011	30/08/20 13	22/12/2014		No	No
24	CONSEG S.A.	12197- 7810-2013	22/11/2010	05/12/2013	22/01/20 14	23/04/2015		No	No
25	EST. METALURGI CO OCHOTECO	12197- 8886-2008	29/11/2007	23/06/2008	27/11/20 08	11/05/2011		15/04 /15 - 26/08 /15	11/05/201 6 (apelado ante al TFN)
26	GIVAUDAN ARG	12197-925- 2013	14/09/2008	01/03/2013	12/09/20 13	20/12/20 13	28/06/20 17	NO	NO
27	NOVARTIS ARGENTINA S.A.	12206- 10382- 2005	06/07/2006	11/06/2008	28/07/20 08	17/05/20 11	18/02/20 16	19/02 /2016	12/05/16 condena/a bsolución (sin notificar)
28	LABORATOR IOS NORTHIA	12206- 19889- 2005	06/04/2006	22/11/2006	31/03/20 11	01/12/20 11	04/02/20 16	07/03 /16 - 18/04 /16	01/12/201 6 (apelado ante TFN)
29	XXXX	12210- 1040-2013	26/08/2011	11/03/2013	29/07/20 13	24/08/2016		NO	NO
30	XXXX	12210- 2717-2013	03/03/2008	02/06/2013	30/12/20 13	30/12/2013		27/01 /2014	05/02/201 4
31	XXXX	12210- 5524-2009	01/03/2009	06/10/2009	09/12/20 09	29/12/2014			NO
32	XXXX	12210-873- 2013	20/06/2008	04/03/2013	07/06/20 13	10/10/2013			NO
33	XXXX	12210-998- 2013	14/07/2009	08/03/2013	07/06/20 13	18/12/2014			NO
34	XXXX	13289- 1103-2009	15/06/2009	08/05/2013	31/07/20 13	04/11/20 14	18/03/20 15		NO
35	XXXX	13289-	17/04/2008	29/01/2013	27/06/20	28/11/2013			NO

N°	Carátula	SIGEA	Vencimiento DIT.	Denuncia	Recepción en el área	Apertura	Corrida de vista	Not.	Resolución
		16876-2008			13				
36	XXXX	13289-19796-2011	02/01/2011 - 2/01/2011 - 21/12/2011 - 13/02/2011 - 30/03/11	19/03/2012	30/09/2013		06/12/2016		NO
37	XXXX	13289-23440-2010	18/05/2008	12/03/2013	09/10/2013		18/11/2013		NO
38	XXXX	13289-28502-2008	18/08/2009	10/09/2009	04/11/2009	04/11/2014	18/03/2015		
39	XXXX	13289-37059-2013	27/06/2008	06/03/2013	18/09/2013		29/11/2013		NO
40	XXXX	15803-159-2012	16/09/10 - 14/10/2010 - 7/07/2011 - 28/07/2011	08/08/2012	27/11/2014		22/12/2014	NO	NO
41	XXXX	17115-2581-2015	22/03/2010	08/07/2015	29/12/2015		28/12/2015	NO	NO

**Muestra 2:**

Sigea	Operador	Vencimiento DIT.	Denuncia	Recepción en el área	Apertura	Corrida de vista	Notificación	Resolución
12209-1701-2007	XXXX	18/03/2007	01/12/2011	05/12/2011	05/11/2012		06/12/2011	24/08/2017
12197-6158-2013	XXXX	04/06/2009	30/08/2013	27/11/2014	03/12/2014		SICNEA	11/09/2017
12197-6159-2013	XXXX	01/06/2009	30/08/2013	22/01/2014	23/09/2014		23/09/2014	11/09/2017

**Questionario de control interno:**

El área expresó que con relación a los criterios de prioridad se impuso en una primera etapa como pauta de trabajo, que las actuaciones con riesgo prescriptivo dejen de resolverse al borde de la fecha de prescripción. Actualmente se resuelven con dos o tres meses de antelación a esa fecha. Ello permitió crear una “ventana de tiempo” para tramitar y resolver simultáneamente con las actuaciones con riesgo prescriptivo, aquellas con montos de relevancia y las que implican cuestiones de urgencia atendibles.

Entrevista de cierre:

El área auditada expresó que, las demoras que persisten en la tramitación de los sumarios y la dificultad en conferirle prioridad a aquellos casos en los que se presenta defensa con prueba documental por parte del importador, se deben pura y exclusivamente a la insuficiencia de recursos humanos con que cuenta el área.

**8. Actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa**

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2005	12039-2812	XXXX	970	01/11/2006
2004	12039-68	XXXX	970	24/08/2010
2004	12148-160	XXXX	970	31/03/2008
2006	12181-2976	XXXX	970	28/02/2011
2009	12185-1442	XXXX	968	15/09/2010
2006	12195-1100	XXXX	970	05/02/2010
2006	12195-1109	XXXX	970	12/02/2008
2006	12195-1163	XXXX	970	05/12/2006
2007	12195-297	XXXX	970	01/09/2009
2005	12196-3739	XXXX	968	07/10/2008
2005	12197-11116	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-11125	XXXX	970	12/03/2010
2005	12197-12182	XXXX	970	12/05/2009
2005	12197-	XXXX	970	28/10/2009

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
	12346			
2005	12197- 12367	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 12487	XXXX	970	25/04/2011
2005	12197- 13329	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 13369	XXXX	970	09/12/2009
2005	12197- 13392	XXXX	970	28/01/2010
2010	12197- 134	XXXX	970	05/05/2010
2010	12197- 1409	XXXX	970	27/07/2010
2005	12197- 14174	XXXX	970	29/05/2009
2005	12197- 14552	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197- 14582	XXXX	970	11/10/2006
2005	12197- 14595	XXXX	970	24/10/2007
2005	12197- 15024	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197- 15025	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197- 15026	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197- 15027	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197- 15033	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2005	12197-15038	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197-15039	SEREXIM S.A.	970	26/06/2006
2005	12197-15068	WESTAFLEX SA	970	03/12/2009
2005	12197-15131	SEVEL ARGENTINA SA	970	06/10/2006
2005	12197-15132	SEVEL ARGENTINA SA	970	06/10/2006
2005	12197-15196	SEVEL ARGENTINA S.A.	970	15/11/2006
2005	12197-15217	RODIM SA	970	01/01/2009
2010	12197-1591	ENVASES DEL PLATA SA	970	23/04/2010
2010	12197-1607	COHIDRO SA	970	23/04/2010
2010	12197-1729	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197-1730	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	970	30/06/2010
2010	12197-1731	VOLKSWAGEN ARGENTINA SA	970	30/06/2010
2010	12197-1737	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197-1739	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197-1740	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197-1742	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2005	12197-	ASHTON CHEMICAL	970	03/12/2009

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
	17459			
2005	12197- 17462	ATLANCOLOR S.A.	970	22/12/2009
2010	12197- 1747	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197- 1748	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	970	30/06/2010
2010	12197- 1766	EUROSTYLE SA	970	28/07/2010
2007	12197- 17974	RHEEM S.A.	970	09/08/2012
2005	12197- 18037	AGFA GEVAERT ARG SA	970	29/11/2012
2005	12197- 18586	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 18589	XXXX	970	22/12/2009
2005	12197- 18600	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197- 18601	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197- 18603	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197- 18615	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 18619	XXXX	970	27/08/2007
2005	12197- 18623	XXXX	970	22/12/2009
2005	12197- 18626	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197- 18641	XXXX	970	09/12/2009

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2010	12197-1880	XXXX	970	27/07/2010
2010	12197-1881	XXXX	970	28/02/2011
2005	12197-19330	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197-19331	XXXX	970	01/01/2009
2005	12197-19332	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197-19334	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-19336	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-19337	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197-19338	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197-19339	XXXX	970	05/10/2009
2005	12197-19340	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197-19342	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197-19350	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-19353	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-19359	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197-19361	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197-	XXXX	970	01/09/2009

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
	19362			
2005	12197- 19365	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197- 19370	XXXX	970	05/06/2006
2005	12197- 19373	XXXX	970	01/09/2009
2005	12197- 19377	XXXX	970	03/12/2009
2010	12197- 195	XXXX	970	05/02/2010
2005	12197- 19548	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 19568	XXXX	970	03/12/2009
2005	12197- 19570	XXXX	970	11/12/2009
2010	12197- 196	XXXX	970	05/02/2010
2010	12197- 197	XXXX	970	05/02/2010
2010	12197- 198	XXXX	970	05/02/2010
2010	12197- 199	XXXX	970	05/02/2010
2010	12197- 2053	XXXX	970	11/06/2010
2010	12197- 213	XXXX	970	05/02/2010
2009	12197- 2290	XXXX	970	08/04/2010
2011	12197- 239	XXXX	970	28/02/2011

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2010	12197-2431	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-2492	XXXX	970	11/06/2010
2010	12197-2498	XXXX	970	11/06/2010
2010	12197-2501	XXXX	970	11/06/2010
2010	12197-2503	XXXX	970	11/06/2010
2010	12197-2919	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-2920	XXXX	970	25/08/2010
2010	12197-2921	XXXX	970	25/08/2010
2010	12197-2923	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-3080	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-3201	XXXX	970	25/08/2010
2010	12197-3202	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-332	XXXX	970	18/02/2010
2010	12197-333	XXXX	970	22/02/2010
2010	12197-334	XXXX	970	22/02/2010
2010	12197-3350	XXXX	970	24/08/2010
2010	12197-	XXXX	970	18/02/2010

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
	339			
2010	12197-341	XXXX	970	22/02/2010
2010	12197-342	XXXX	970	22/02/2010
2010	12197-3658	XXXX	970	27/08/2010
2011	12197-374	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-376	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-377	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-378	XXXX	970	28/02/2011
2010	12197-379	XXXX	970	18/02/2010
2011	12197-379	XXXX	970	28/02/2011
2010	12197-380	XXXX	970	18/02/2010
2011	12197-380	XXXX	970	28/02/2011
2010	12197-381	XXXX	970	18/02/2010
2010	12197-382	XXXX	970	18/02/2010
2011	12197-384	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-399	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-403	XXXX	970	28/02/2011

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2011	12197-409	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-410	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-411	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-412	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-413	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-414	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-415	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-417	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-418	XXXX	970	28/02/2011
2011	12197-419	XXXX	970	28/02/2011
2009	12197-5523	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5524	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5525	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5526	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5527	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5528	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-	XXXX	970	28/10/2009

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
	5529			
2009	12197-5530	XXXX	970	26/10/2009
2009	12197-5783	XXXX	970	16/02/2010
2009	12197-5784	XXXX	970	16/02/2010
2009	12197-5905	XXXX	970	09/12/2009
2005	12197-5911	XXXX	970	16/10/2008
2009	12197-5914	XXXX	970	09/12/2009
2009	12197-5923	XXXX	970	16/10/2009
2009	12197-6192	XXXX	970	05/02/2010
2009	12197-6290	XXXX	970	20/10/2009
2009	12197-6675	XXXX	970	08/02/2010
2009	12197-6677	XXXX	970	16/02/2010
2009	12197-6728	XXXX	970	30/06/2010
2009	12197-6765	XXXX	970	28/02/2011
2009	12197-6806	XXXX	970	12/02/2010
2009	12197-7126	XXXX	970	08/02/2010
2010	12197-778	XXXX	970	20/07/2010

AÑO	SIGEA	IMPUTADA	INFRACCION	ULTIMO TRAMITE
2010	12197-781	XXXX	970	18/03/2010
2010	12197-785	XXXX	970	30/03/2010
2011	12197-863	XXXX	970	28/02/2011
2005	12197-8788	XXXX	970	28/02/2011
2005	12197-9553	XXXX	970	03/12/2009
2007	12375-14	XXXX	968	25/08/2010
2007	12375-5	XXXX	968	12/05/2009
2007	12375-7	XXXX	968	16/07/2010
2005	12558-13	XXXX	968	20/12/2010
2010	12570-124	XXXX	968	27/08/2010
2005	12648-400	XXXX	968	30/06/2010
2006	12805-6	XXXX	968	28/02/2011
2008	13289-16216	XXXX	968	29/12/2008
2010	13289-29184	XXXX	970	28/02/2011
2004	13289-9847	XXXX	968	30/06/2010

A) XXXXX

Atento las observaciones realizadas en el CARGO LOA 14/17, informamos que esta Aduana Domiciliaria no se encuentra comprendida en anexo de la Observación B.2.

En el caso de la Observación C.8, se hace constar que la actuación N° 12195-1100-2006, nombrado en el anexo D, no fue generada ni recibida por este punto operativo en el SIGEA, no constando en el acta de entrega generada por la anterior jefatura, fechada 12-05-2016.

En tanto desde la fecha mencionada arriba esta jefatura se encuentra realizando la fiscalización y regularización de todas las operaciones pendientes; y las que les caben en adelante a su jurisdicción, observando que lo indicado en la auditoría de referencia no vuelva a suceder.

B) **XXXX**

Atento lo solicitado, tomando conocimiento de las observaciones del Cargo de Auditoría del asunto, se cumple en informar puntualmente lo siguiente:

2) Con respecto a las observaciones del Pto. C.8 y su correspondiente anexo: se informa que -al igual que en el Pto. B.2- cada destinación listada (a saber: 99001IT07000056N, 99001IT07000053K, 99001IT07000047N, 99001IT07000024X, 99001IT07000010D, 99001IT07000006X, 99001IT07000156K, 99001IT07000121G, 99001IT07000144L) tienen registradas denuncias originadas por otra área distinta a este punto operativo. Para este caso cada denuncia ha sido originada en la Sección Procedimientos Técnicos (DE ASAT) todas ellas del régimen general.

C) **XXXX**

En la fecha habiéndose recibido observaciones relacionadas con la firma **XXXX**, puntos B.2. y C.8. se informa:

C.8) En la actualidad, se utilizan, los siguientes sistemas: a) Discover y, b) Malvina y c) MOA, a fin de chequear estado de la documentación con vencimiento, a fin de prevenir situaciones no deseadas.

D) **XXXX**

La actuación **XXXX**, correspondiente a la **XXXX**, fue generada por la División Registro de Importación, y en ningún momento fue girada a esta Aduana Domiciliaria.

E) **XXXX**

En virtud de las observaciones emanadas por la Subdirección General de Auditoría Interna a través del Cargo señalado en el Asunto, se eleva la presente informando:

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al sistema informático SIGEA, el cual asigna para esta Aduana Domiciliaria el número 12034, destacándose en el "Anexo D" del presente Informe para la Aduana FORD, la Actuación N° **XXXX**, es decir que tal denuncia se ofició en un área externa a esta dependencia. No obstante, esta Instancia considera que son válidos los términos observados respecto a la tramitación en términos prescriptos.

## Anexo E – Detalle y respuestas de los casos observados

En el presente anexo se adjuntan las respuestas completas proporcionadas por las áreas correspondientes:

**B. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de la normativa**

## 2. Denuncias genéricas

## a) En respuesta al IPAI:

## 1. La Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección Aduana de Ezeiza:

Expresó que en forma previa a realizar la denuncia pertinente, efectúa el análisis correspondiente en cuanto a los eventos cancelatorios que se obtienen del SIM, así como de los aportados por los usuarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 1796/2004 (AFIP) – Aporte de CTC o CTIT, según corresponda, y efectúa un informe técnico de los motivos que originan la formulación de la denuncia, tanto sea por falta de regularización como por no resultar de aplicación los certificados aportados los que son confrontados con la documentación de exportación.

## 2. La Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección Aduana de Buenos Aires:

En el mismo se indicó que de no ser aprobada la fiscalización o ante la falta de documentación, se intimará al presentante para que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, prorrogables por única vez y por igual plazo a pedido del interesado, regularice la situación mediante el aporte de documentación faltante o aclaratoria de la oportunamente presentada. Ante la incomparecencia del interesado, se generará una nueva citación, con iguales características a la anterior, y de no obtenerse respuesta por parte del interesado, se procederá a la formulación de la denuncia. De igual manera deberá procederse para el caso de destinaciones de importación temporal que se encuentren vencidas y ante la falta de presentación del interesado requiriendo la aprobación técnica de la operación o bien para aquellas destinaciones que dispongan de saldo disponible en el SIM.

Por último, expresó que dicho instructivo indica que, a los fines de evitar la formulación de denuncias infundadas y el consecuente dispendio administrativo, se deberán realizar todas las gestiones posibles para evitar la formulación de denuncias por motivos formales, tales como falta de datos en la declaración jurada. A dichos fines se deberán utilizar las herramientas informáticas disponibles para la obtención de los datos requeridos, y como última instancia generar la denuncia pertinente.

## 3. El Departamento Operacional Aduanero:

Expresó que desde el 09/01/2017 se encuentra realizando la fiscalización y regularización de todas las operaciones pendientes; y las que les caben en adelante a su jurisdicción, observando que lo indicado en la auditoría de referencia no vuelva a suceder.

Asimismo, expuso que desde dicha fecha se inició un reordenamiento y diligenciamiento de un sinnúmero de Actuaciones relacionadas con la temática observada, el cual a la fecha se encuentra totalmente regularizado y las mismas han sido tramitadas a través del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. En la actualidad, previo a todo trámite de denuncia se efectúa un profundo análisis respecto a la posible existencia de cancelaciones parciales que guardaran relación con el documento, recabando información fidedigna por parte del Operador incoado, con el propósito de evitar dispendios administrativos y pérdidas de tiempos innecesarios.

## b) En respuesta al IA:

Los efectos del proyecto normativo mencionado por la DI LEGA son: Que las áreas denunciantes observen los requisitos que deberán contemplar las denuncias por infracciones aduaneras que arriben a las Secretarías del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros con el fin de evitar dispendios administrativos innecesarios y una eventual declaración de nulidad de lo actuado, y el riesgo de que prescriban las acciones del fisco para imponer penas y percibir tributos, en relación a la dicha norma proyectada, la misma se encuentra en análisis por parte de las áreas operativas y que en virtud del tiempo transcurrido se ha solicitado su pronta remisión a esa Dirección para su tratamiento final.

---

### 3. Falta de elementos en la apertura sumarial

---

#### a) En respuesta al IPAI:

##### 1. La División Secretaría N°4 y el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros:

Para proceder al dictado de un auto de instrucción de sumario conjuntamente con el de corrida de vista es menester que la actuación ingrese a la Secretaría con la denuncia, el aforo de la mercadería efectuado por la División Control y Fiscalización Simultánea y la liquidación de multa y tributos correctamente efectuada por el área con competencia contable a tal efecto y de acuerdo a la normativa vigente. Entendió que eso es fundamental ya que la División carece de competencia contable y a pesar de ello las actuaciones son remitidas al área sin contar con la correspondiente liquidación que determine los importes de multa y tributos a reclamar. Debido a la ausencia de personas a cargo de las liquidaciones, el área se vio obligada – sin tener competencia- a practicarlas por sí en las actuaciones en trámite. Por último, citó la Disposición N°79/2016 AFIP en su Anexo B16 que regula las tareas propias de la Sección Recaudación en tanto dispone que dicha área tiene a su cargo *‘3. Efectuar la liquidación de avance, previa y posterior al fallo contencioso, estableciendo los tributos y/o multas establecidas.’*

---

### 4. Sobre el principio de bagatela en las infracciones por art. 970 del CA

---

#### b) En respuesta al IAI:

##### 1. La Dirección Legal informa:

1.1. En primer lugar, por imperio del principio de indisponibilidad del crédito fiscal, que limita las facultades de los organismos públicos, obligándolos a perseguir el cobro del mismo (salvo que una disposición legal habilite lo contrario). Y como contrapartida de ello, se encuentra el derecho de defensa, garantía de rango constitucional, que no cede frente a principios como el mencionado, o el de economía –que debe regir el actuar de la Administración- o el de bagatela, al que hace referencia la observación indicada.

1.2. Por ello, si bien se comparte la observación, dicha instancia entiende que la problemática planteada excede su competencia.

1.3. En relación al punto 3, y frente a lo dispuesto mediante la Decisión Administrativa N°12/2017 citada, dicha Dirección se encuentra en forma permanente diseñando alternativas que permitan morigerar la escasez de recursos humanos.

---

### 5. Sobre la adhesión a Planes de pago y/o al Régimen de sinceramiento fiscal

---

#### a) En respuesta al IPAI:

La DI LEGA informó que mantuvo una reunión con la Dirección Aduana de Buenos Aires, a fin de definir la responsabilidad respecto a las intimaciones realizadas por el Tribunal Fiscal de la Nación en el sentido de determinar la competencia del área respecto a la cancelación de los cargos formulados en los supuestos de contribuyentes que hayan adherido al régimen de sinceramiento fiscal previsto en la Ley 27.260.

---

### 6. Inconsistencias en la liquidación tributaria

---

#### a) En respuesta al IPAI:

##### 1. La División Secretaría N° 4 y el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros:

1.1. A partir de del dictado del Dictamen 1055/13 (DV DRTA) en las corridas de vista se reclaman en dólares estadounidenses únicamente los tributos netamente aduaneros, y en pesos los conceptos IVA adicional e impuesto a las ganancias.

1.2. En las actuaciones en las que no se encontraron aún notificado el auto de corrida de vista se procede a adecuar el reclamo tributario a la normativa citada anteriormente y se notifica. Y finalmente en aquellas en las cuales ya se encuentra notificado este acto, se modifica la liquidación del reclamo tributario previo al dictado del fallo.

1.3. Que, con relación al derecho de importación adicional, a partir del mes de octubre de 2016, se han adecuado todas las liquidaciones a los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N°5/2016 (DG ADUA) y a medida que se encuentran en condiciones de resolver se reliquida la obligación tributaria aduanera excluyendo el derecho adicional previo al dictado del fallo.

2. La Subdirección General de Recaudación:

2.1. Cuando en el área de Fiscalización y Valoración se genera un cargo suplementario, el mismo queda registrado en el sistema ex SIFIAD, en el cual se emite un cargo por despacho y la respectiva LMAN, siendo la relación de una LMAN por cargo. Se analizó la posibilidad de contemplar en una única liquidación todos los conceptos, y que se apliquen diferentes cotizaciones en caso de contener la misma, el IVA adicional y ganancias, pero en principio ello no es posible. De tal manera, la solución sería generar dos liquidaciones distintas que tengan diferentes cotizaciones para el pago, para lo cual deberían contemplarse modificaciones en el sistema ex SIFIAD (a cargo de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización), ya que en ese caso se deberían generar dos LMAN por despacho y para un mismo cargo, debiendo adecuarse también el circuito de generación del SICNEA por cada liquidación.

2.2. Informó que mediante Nota N°661/17 (DE PNPR) (SIGEA 10092-60-2017) se dio intervención a la Dirección de Técnica a fin de que emita opinión respecto a la incompatibilidad que se presenta en lo que respecta a la liquidación y pago del IVA adicional y de ganancias en los cargos suplementarios, entre el Dictamen N°1055/13 (DV DRTA) y la citada Resolución General, ya que el primero lo establece en moneda nacional y la segunda en dólares.

2.3. Detalló que una vez recepcionado y con la opinión de dicha área, se dará intervención a las dependencias competentes a fin de plasmar en el sistema las modificaciones al aplicativo actual, de ser las mismas necesarias.

### **C. Aspectos vinculados a la gestión: cumplimiento de las pautas de celeridad, economía y eficiencia**

8. Actuaciones que ingresan prescriptas desde el área operativa

a) En respuesta al IPAI:

4. La Sección Operativa y Registral de Importación:

Con relación a las destinaciones anteriores a dichos años, informó que mediante Actuación N° 18036-1522-2016, la Sección Operativa y Registral Importación ha indicado que "...similar situación es expuesta por la División Control Ex Ante de la Dirección Aduana de Ezeiza a fs. 3 de la Actuación N° 12206-8226-2016, mediante Nota N° 1430/16 (DV EXAE), cuyos términos esta instancia comparte, sobre las cuales indica que tales destinaciones no existen antecedentes que permitan su liberación y han superado los plazos para efectuar reclamos contenciosos. Que atento el impedimento por parte de esta Sección de proceder a la liberación de tales garantías, se remite el presente, compartiendo lo expuesto en el cuarto párrafo de la nota mencionada precedentemente, a los fines de que, de compartir esa superioridad el criterio sustentado precedentemente, se evalúe el dictado de un acto administrativo por parte de la Dirección General, que de solución a la situación expuesta...", criterio que ha sido compartido por esta División.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOA 14/2017 - vSIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 49 pagina/s.

